



# CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
32/2024	El Pleno	06/06/2024

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

## EXPEDIENTE 32/2024. CARTOGRAFÍA URBANO-FORESTAL

Desfavorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

## RESOLUCIÓN

### HECHOS

Vista la instancia 2024-E-RG-1030 recibida de la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales en la que se insta al Ayuntamiento a elaborar la cartografía de interfaz urbano forestal del término municipal

Visto que la propia Dirección General de Prevención de Incendios Forestales remitió la cartografía de interfaz urbano forestal, calculada de oficio, con base a la Instrucción Técnica, de 20 de noviembre, sobre la elaboración de la cartografía prevista en la Disposición Adicional Séptima del decreto Legislativo 1/2021, de 18 de julio, del Consell de aprobación del TRLOTUP

Visto que existe Informe Técnico de la Arquitecta municipal en el que **INFORMA** lo siguiente:

**PRIMERO.-** Que, según la cartografía del Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana (PATFOR) el municipio de Canet d'en Berenguer cuenta con suelo forestal. Tanto la ribera del Río Palancia como el frente litoral del municipio están calificados como terrenos forestales.







**SEGUNDO.-** Que, el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante, LOTUP) establece, en su Disposición Adicional Séptima, medidas de prevención de los incendios forestales de aplicación en las urbanizaciones, los núcleos de población, las edificaciones y las instalaciones situadas en terrenos forestales y en su zona de influencia forestal lo siguiente:

*“1.- Los ayuntamientos de los municipios con suelos forestales deberán identificar y delimitar cartográficamente cualquier urbanización, núcleo de población, edificación o instalación susceptible de sufrir riesgo de incendio forestal por estar situadas en terrenos forestales o en zona de influencia forestal, definida por el artículo 57 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de dicha cartografía de delimitación, la cual deberá ser trasladada a la dirección general competente en materia de prevención de incendios forestales.*

*2.- El plazo para la elaboración de la delimitación cartográfica señalada en el punto 1 de esta disposición adicional es de dos años, a contar desde la entrada en vigor de esta disposición adicional.*

*3.- Los titulares de urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones o instalaciones situadas en terrenos forestales o en zonas de influencia forestal, serán sujetos obligados y deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el anexo XI. Las personas titulares de la propiedad de dichos bienes responderán solidariamente del cumplimiento de estas obligaciones, salvo que se hubiera constituido alguna comunidad de propietarios o entidad urbanística colaboradora, en cuyo caso será esta última.*

*4.- En relación con los trabajos a realizar sobre la vegetación (puntos 1 y 3 del anexo XI), si los sujetos obligados no los hubieran realizado, corresponderá al ayuntamiento exigir su ejecución, conforme a la normativa de procedimiento administrativo común y de régimen jurídico de las administraciones públicas.*

*5.- Sin perjuicio de las medidas de ejecución forzosa previstas, los ayuntamientos pueden establecer tasas y precios públicos para la prestación de las obras o servicios determinados en los puntos anteriores, de esta disposición adicional y de acuerdo con la normativa reguladora de las haciendas locales.*

*6.- En el caso de que las urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones o instalaciones se encontraran entre dos o más términos municipales o que la franja de protección prevista en el punto 1 del anexo XI se encontrase en un término municipal que no es el de las fincas obligadas, se tendrán que establecer los convenios interadministrativos correspondientes entre los municipios y si fuera*



*necesario, con el ente supramunicipal, que delimiten claramente los mecanismos de ejecución de las obligaciones de esta norma en régimen de colaboración.*

*7.- Para la realización de los trabajos previstos en el punto 1 y 3 del anexo XI, en terrenos que no pertenezcan al sujeto obligado, se establece una servidumbre forzosa para poder acceder a estos y realizar los trabajos necesarios. Este acceso se llevará a cabo durante el tiempo estrictamente necesario, que será por el punto menos perjudicial o incómodo para los terrenos gravados y, si es compatible, por el más conveniente para la persona beneficiaria.*

*8.- La servidumbre de acceso da derecho a una indemnización a cargo de los sujetos obligados a que se refiere el párrafo 3 de esta disposición adicional, que consiste en el valor de la parte afectada de la finca sirviente y la reparación de los perjuicios que el paso pueda ocasionar.*

*9.- Con la finalidad de contribuir económicamente al cumplimiento de las obligaciones que establece la presente ley, la Generalitat podrá incluir en sus presupuestos un programa anual de subvenciones e impulsar acuerdos de cooperación económica con otras administraciones.*

*10.- Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones previstas en los párrafos anteriores disponen de un término de seis meses, a contar desde la aprobación municipal de la delimitación cartográfica prevista en el punto 1, para llevar a cabo las obligaciones que se regulan. Hasta el inicio de este plazo de tiempo, rige la normativa anterior a la aprobación de esta disposición que establecen medidas de seguridad y prevención de incendios forestales en la interfaz urbano-forestal”*

**TERCERO.-** Que, en el párrafo primero de dicha disposición adicional séptima se establece que son los Ayuntamientos de municipios con suelos forestales los que deberán identificar y delimitar cartográficamente cualquier urbanización, núcleo de población, edificación o instalación susceptible de sufrir riesgo de incendio forestal por estar situadas en terrenos forestales o en zona de influencia forestal, definida por el artículo 57 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana y que corresponde al pleno del ayuntamiento la aprobación de dicha cartografía de delimitación, la cual deberá ser trasladada a la dirección general competente en materia de prevención de incendios forestales.

**CUARTO.-** Que, el plazo para la elaboración de la delimitación cartográfica era de dos años, a contar desde la entrada en vigor de la Disposición Adicional Séptima, del Decreto Legislativo 1/2021, finalizando el plazo el 1 de enero de 2024.





**QUINTO.-** Que, en diciembre de 2023 la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales de la conselleria de Justicia e Interior, en aras de que los ayuntamientos pudieran dar cumplimiento a la previsión legal establecida en la Disposición Adicional Séptima, remitió la cartografía de interfaz urbano forestal de Canet d'en Berenguer, calculada de oficio, con base en la Instrucción Técnica, de 20 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales sobre la elaboración de la cartografía prevista en la Disposición Adicional Séptima del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del TRLOTUP.



**SEXTO.-** Que, según el artículo 57 de la Ley Forestal de la Comunidad Valenciana, Ley 3/1993, de 9 de diciembre de la Generalitat Valenciana la zona de influencia forestal, a los efectos de prevención de incendios forestales, queda definida como la superficie constituida por la franja circundante a los terrenos forestales, que tendrá una anchura de hasta 500 metros.

## CONCLUSIÓN

**PRIMERO.-** Que, analizada la interfaz urbano forestal propuesta por la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales de la conselleria de Justicia e Interior en la que se identifican y delimitan las urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones o instalaciones susceptibles de sufrir riesgo de incendio forestal por estar situadas en terrenos forestales o en la zona de influencia forestal de 500 m, ésta se ajusta a la Instrucción Técnica, de 20 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales, es correcta y no es necesaria ninguna modificación para su aprobación.

**SEGUNDO.-** Que, una vez aprobada por el pleno del Ayuntamiento deberá ser remitida a la dirección general competente en materia de prevención de incendios forestales.

**TERCERO.-** Que , dado que en virtud del apartado 3 y 10 de la Disposición adicional séptima del TRLOTUP los titulares de las urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones o instalaciones situadas en terrenos forestales o en zonas de influencia forestal, deben cumplir con las obligaciones establecidas en el anexo XI en un plazo de 6 meses, a contar desde la aprobación municipal de la delimitación de la interfaz urbano forestal, se deberá dar traslado de la misma tanto a los departamentos de mantenimiento, medioambiente, urbanismo e intervencióntesoreria del Ayuntamiento como a la empresa que gestiona el contrato de aguas del Ayuntamiento para que procedan en consideración.





Visto que dicha interfaz cartográfica debe ser aprobada por el Pleno para poder remitirla a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales

## LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana

Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje

Instrucción Técnica, de 20 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Incendios Forestales sobre la elaboración de la cartografía prevista en la Disposición Adicional Séptima del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del TRLOTUP

Se informa que lo anterior cumple con la normativa expuesta y procede su aprobación plenaria

## PROPUESTA

- 1.- Elevar al Pleno para su aprobación, la cartografía referida al interfaz urbano forestal del término municipal de Canet d'en Berenguer, de conformidad con la Disposición Adicional Séptima, del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje
- 2.- Una vez aprobada por el Pleno de la Corporación, deberá remitirse dicha cartografía junto con el acta del acuerdo plenario de aprobación, a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales.
- 3.- Dar traslado de dicha cartografía a los departamentos de mantenimiento, medioambiente, urbanismo, Intervención-Tesorería y a la empresa que gestiona el servicio de abastecimiento del agua para que procedan en consideración.

## RECURSOS/ALEGACIONES

Este acto pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se puede interponer ante el Ayuntamiento recurso de reposición o directamente recurso ante la Jurisdicción contencioso administrativa.

El recurso de reposición se puede presentar en el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo a recurrir y su presentación impide el recurso jurisdiccional hasta su resolución o desestimación presunta. El recurso debe resolverse y





## Ajuntament de Canet d'en Berenguer

notificarse en el plazo de un mes, en caso contrario se entiende desestimado y se puede recurrir judicialmente.

Si se interpone recurso contencioso administrativo, debe de ser ante el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que reciba esta notificación.

En los términos del art. 206 ROF, se advierte que la presente se expide antes de ser aprobada la correspondiente acta y, por tanto, a reserva de los términos que resulten de su aprobación.

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

